



Proyecto de Ley N° 3724/2022 - CR

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
ALEJANDRO SOTO REYES CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
Fecha: 01/12/2022 12:00:16-0500
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, OPTIMIZANDO EL NÚMERO DE PLAZAS PARA PSICÓLOGOS

El Congresista de la República que suscribe, ALEJANDRO SOTO REYES, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD, OPTIMIZANDO EL NÚMERO DE PLAZAS PARA PSICÓLOGOS

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 23330, Ley que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar la cobertura de plazas para psicólogos que prestan el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud promovándose la protección de la salud mental.

Artículo 3. Incorporación del artículo 8 a la Ley 23330, Ley que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud

Se incorpora el artículo 8 a la Ley 23330, Ley que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, con el texto siguiente:

Artículo 8. Priorización de plazas para psicólogos

El Estado priorizará el aumento de vacantes de psicólogos para realizar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, debiendo asignar, cuando menos, cada año, 25% más que el año previo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

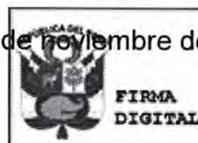
ÚNICA. El Poder Ejecutivo modifica las normas reglamentarias de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados desde su publicación.



Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 15:48:03-0500



Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 15:47:38-0500



Firmado digitalmente por: LEON Roberto Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 11:40:42-0500



Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 18:11:16-0500



Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 18:08:41-0500



Firmado digitalmente por: TRIGOZO REATEGUI Cheryl FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 15:39:33-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3724-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. SALUD Y POBLACIÓN.

JAVIER ÁNGELÉS ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 22 de la Constitución señala que el trabajo es un derecho y un deber:

“**Artículo 22.** El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.”

Sobre esta disposición, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

“3.3.1. El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22º de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.” (Subrayado agregado)

Asimismo, el artículo 23 de la misma Norma dispone que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo:

“**Artículo 23.** El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.
El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.
Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.
Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.”

De otro lado, cabe referir que la Ley 23330, Ley que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), dispone en su artículo 1 que el referido SERUMS debe ser realizado por los profesionales de las ciencias de la salud que cuenten con título profesional¹.

Por su parte, el Decreto Supremo 005-97-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley 23330, por medio del cual se ha señalado el listado de profesionales de la salud que deben realizar el SERUMS:

¹ “**Artículo 1º.** Establécese el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud que será prestado por los profesionales de la Ciencias de la Salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la presente Ley. La prestación del servicio constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento.”

“Artículo 6º.- El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS - será realizado por los siguientes profesionales de la Salud: Médicos - Cirujanos, Odontólogos, Enfermeras, Obstetrices, Químico - Farmacéuticos, Nutricionistas, Tecnólogo, Médicos, Asistentes Sociales, Biólogos, Psicólogos, Médicos - Veterinarios e Ingenieros Sanitarios.” (Subrayado agregado)

Como se puede observar, entre los profesionales que deben realizar el SERUMS se encuentran los psicólogos, quienes cada año deben concursar por una plaza. Sin embargo, la realidad refleja que, en los hechos, el número de plazas para psicólogos es absolutamente reducido. Así tenemos lo siguiente:

- Se establece para todo el Perú 180 plazas para un universo, en el caso del año 2022 (II), más de nueve mil psicólogos. Ello genera que un aproximado de solo 5% de los postulantes puedan acceder a una plaza².
- Hay regiones en las que se asigna solo una plaza por convocatoria, por ejemplo, en Tacna y Huancavelica se advierte que para el año 2022 (II) solo tienen una plaza concursable, mientras que Moquegua, Madre de Dios y Ucayali tienen 2 plazas. Regiones grandes como Arequipa tienen 14 plazas y Cajamarca tiene 15 plazas.

El caso más dramático se evidencia en Lima asignándose 7 plazas para más de mil cien postulantes, sin considerar que en Lima se encuentra la tercera parte de la población del país.

Si bien en el Proceso de SERUMS I se ofertaron más plazas, con los ratios de plazas a distribuir en el Proceso de SERUMS II, es imposible que tengamos psicólogos que cumplan el requisito del SERUMS para que puedan acceder a algún trabajo en el Sector Público.

Adicional a este problema, se debe anotar que ante los casos de bullying que se vienen produciendo en las instituciones educativas, es necesario contar con psicólogos, a quienes debería dárseles facilidades para cumplir con el SERUMS.

Por ello, la presente propuesta plantea realizar una modificación a la Ley 23330, Ley que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, a fin de incorporar en el artículo 8 que el Estado priorizará el aumento de vacantes de psicólogos para realizar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, debiendo asignar, cuando menos, cada año, 25% más que el año previo.

Con ello se procura promover un ascenso sostenido en el tiempo de profesionales psicólogos que puedan acceder al SERUMS, con lo cual se tendrán más profesionales para brindar sus servicios en el Sector Público.

² El detalle de las plazas ofertadas para el año 2022 se puede encontrar en el siguiente link: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/3321705-oferta-de-plazas-remuneradas-del-proceso-serums-2022-ii> Revisado el 17 de noviembre de 2022.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene como objeto realizar una modificación a la Ley 23330, Ley que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, a fin de incorporar en el artículo 8 que el Estado priorizará el aumento de vacantes de psicólogos para realizar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, debiendo asignar, cuando menos, cada año, 25% más que el año previo, a fin de garantizar que haya un mayor número de psicólogos que puedan brindar sus servicios al Estado.

Con ello se garantiza el respeto de los artículos 22 y 23 de la Constitución y el artículo 7 de dicha Norma sobre el derecho a la protección de la salud.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Profesionales de la salud	<ul style="list-style-type: none"> Reconocimiento a la labor de los psicólogos. Mejores oportunidades laborales. 	No aplica
Estado	<ul style="list-style-type: none"> Brindar un mejor servicio a los pacientes. Mejores servicios de salud, especialmente la salud mental. 	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 13 del Acuerdo Nacional relativa al “Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social”, la cual dispone lo siguiente:

“13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin

coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social.”

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 13 sobre “Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social”, proyecto de ley vinculado a la “Situación de los profesionales de la salud” (punto 47) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.